

**Resolución número 706.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 17:32 horas del 20 de enero de 2026.

## RESULTANDO

I. Que el día miércoles 7 de enero de 2026, el señor José Fabián Solano Fernández, actuando en su condición de Presidente propietario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Ciudadana y como tal representante legal con facultades suficientes para este acto de la Coalición Agenda Ciudadana (en adelante CAC), en los términos de la resolución firme [DGRE-0150-DRPP-2025](#), de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, de las 09:12 horas del 03 de septiembre de 2025, solicitó autorización para celebrar un piquete el día domingo 25 de enero de 2026, de las 14:00 horas a las 15:00 horas, en San José, en el cantón Central, en el distrito administrativo San Sebastián, en el distrito electoral San Sebastián, “*San José, San José, San Sebastián 25 mts Sur De La Rotonda de la Y griega, San José*” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 604.

II. Que mediante resolución número 664 de las 13:46 horas del día 9 de enero de 2026, se previno al Partido Acción Ciudadana, según lo pedido en la solicitud bajo el consecutivo número 604. Mediante comunicación enviada al partido interesado el lunes 19 de enero de 2026, a las 14:41 horas, se tuvo por prevenida la referida resolución.

IV. Que mediante documento recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 23:25 horas del día lunes 19 de enero de 2026, y suscrito por el señor Jiménez Camareno, en su condición antes mencionada, se solicitó tener por desistida la actividad antes referida.

## CONSIDERANDO

I. Que el [\*Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos\*](#), decreto número 15-2025 del TSE, publicado en el Alcance n.º 110 a *La Gaceta* n.º 160 del 28 de agosto de 2025, en su artículo 13, párrafo final, faculta al partido gestionante para desistir de la actividad solicitada, incluso si el trámite se encuentra en fase de estudio inicial, previo a su resolución.

II. Que tenido por verificado ese supuesto normativo en el presente caso, se acoge en todos sus extremos la solicitud de desistimiento presentada por el representante del partido político interesado. En consecuencia, téngase por desistida la solicitud número 604.

## POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y al haber manifestado la Coalición Agenda Ciudadana su voluntad de **desistir** de la celebración de la actividad presentada bajo el número de consecutivo 604, la cual no ha sido aún resuelta, se dispone acoger lo solicitado y por ello se autoriza el desistimiento de esta. Téngase por desistida la actividad antes solicitada y procédase a anotar lo correspondiente en los registros que al efecto mantiene este Despacho. Notifíquese.

*Firmado digitalmente*

f. Milena Montero Rodríguez  
Delegada Subjefa Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

Igz

